

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Octubre 16 de 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENIRQUE

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1607

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre dieciséis de dos mil veinte

REF: EJECUTIVO

DTE: COOFAMILIAR

DDO: LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA

RADICADO: 763644089003 2018-00588

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)** contra la señora **LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA** se allega escrito coadyuvado por la demandada mediante el cual se solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, con fundamento en el numeral 2°. Del art.161 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la petición solicitada por las partes, este despacho judicial se percata que la misma no se ajusta a los parámetros legales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del art. 161 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“ **Art.161** El Juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

Conforme lo expuesta, resulta claro entonces que la solicitud de suspensión en la forma solicitada no es procedente, por cuanto el proceso ya cuenta con sentencia en firme, no reuniendo así, los requisitos exigidos en la norma antes transcrita.

Así las cosas, este despacho judicial encuentra razón suficiente para no acceder a la petición elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta a suspender el presente proceso, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 19 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,